

II. El caso Patti en el laberinto político y judicial*

En junio de 2009, la Cámara Nacional Electoral¹ resolvió que el comisario de la Policía bonaerense Luis Abelardo Patti no podía ser candidato a diputado nacional en las elecciones que se celebrarían el 28 de junio de 2009, y en las que se presentaba en las listas de la alianza Con vos Buenos Aires, el Movimiento por la Dignidad y la Independencia y el Partido Unidad Federalista (PAUFE). La sentencia se basó en dos fundamentos principales. Dado que Patti había sido desaforado en 2008 por la Cámara de Diputados, no podía competir para acceder a ese mismo cargo hasta tanto se resolviera la situación penal que había motivado el desafuero. En segundo lugar, el tribunal electoral consideró que permitir su candidatura podría obstruir a la justicia que lo investigaba, pues si resultaba electo podría invocar los fueros parlamentarios para obtener su liberación. La Cámara Electoral entendió que, al tratarse de crímenes de lesa humanidad, todos los poderes del Estado tenían la obligación de actuar de manera coordinada en su investigación y juzgamiento.

Estos sólidos argumentos reflejan un cuidadoso y prolongado proceso de construcción de mecanismos jurídicos y políticos a través de los cuales las instituciones de la democracia se enraízan. Más aún si tenemos en cuenta que la resolución se produjo en el contexto de un proceso electoral en el que paralelamente se debatía la legitimidad de varias candidaturas, en un clima de intolerancia y fuerte polarización.²

* Por Sofía Tiscornia, directora del Área de Investigación e integrante de la Comisión Directiva del CELS.

1 CNE, “Muñiz Barreto, Juana María y otros s/impugnan candidatura a diputado nacional” (Expte. 4648/09), Fallo 4195/09, 18 de junio de 2009. La Cámara Nacional Electoral es el único tribunal de apelación del fuero electoral y sus resoluciones tienen carácter obligatorio para los tribunales de primera instancia. Para más información sobre su competencia y jurisdicción véase <www.pjn.gov.ar>. La Cámara está integrada por los jueces Santiago H. Corcuera, Alberto Dalla Vía y Rodolfo E. Munne, y su secretario es Felipe González Roura.

2 Las impugnaciones fueron presentadas por la Unión Cívica Radical, la Coalición Cívica y el Partido Socialista. Impugnaron las candidaturas de Daniel Scioli, Sergio Massa y otros referentes del partido en el gobierno. Los

Los argumentos que desarrolló la Cámara Electoral son responsabilidad de los jueces que los firman. Pero tras esa resolución hay una historia con muchos actores, preocupados por establecer definiciones claras respecto de cuándo una persona acusada de gravísimos crímenes puede ser impugnada para acceder a cargos públicos. Llegar a definiciones en estos temas –tanto en el campo del derecho como en el de la política– supone esgrimir argumentos, revisar precedentes, persuadir desplegando razones y, también, dar forma a las emociones.

La candidatura de Patti, tanto a gobernador de la provincia como a diputado nacional, se apoyaba en un discurso de orden y mano dura contra la delincuencia común, así como de desprecio explícito a los procedimientos establecidos en las leyes para la investigación de delitos. En declaraciones públicas había afirmado que la Policía, para esclarecer un crimen, debía cometer, al menos, cuatro o cinco delitos.³

Además, en su prédica electoral nunca negó los crímenes y las torturas de los que se lo acusa, cometidos durante la dictadura y durante el período democrático. Patti encarnaba como pocos una opción electoral que proponía la supremacía de los procedimientos policiales por sobre los establecidos por el derecho y otras formas pacificadoras de administración de los conflictos sociales para el mantenimiento del orden vecinal. Esta prédica y postura política tuvieron el apoyo de un número importante de personas que lo votaron reiteradas veces.

argumentos fincaban en que se “engañaba” a la ciudadanía ya que, de ser elegidos, no asumirían los cargos a los que se postulaban, para continuar en los que ocupaban antes de la elección. También fue impugnada la candidatura de Néstor Kirchner, pues se objetaba que no cumplía con los años de residencia necesarios en la provincia de Buenos Aires (entre otras notas publicadas en los diarios, véanse Lucrecia Bullrich, “La oposición busca respaldos para impugnar las candidaturas testimoniales”, *La Nación*, 17 de abril de 2009, y *La Nación*, “Un sector de la oposición impugnó las candidaturas testimoniales”, 11 de mayo de 2009). Es importante recordar que estas impugnaciones también fueron apoyadas por un grupo de abogados constitucionalistas. En tal sentido véanse Roberto Gargarella, “La Justicia tiene algo que decir”, *La Nación*, 26 de mayo 2009; Paz Rodríguez Nell, “Juristas piden prohibir las candidaturas testimoniales”, *La Nación*, 28 de mayo de 2009.

3 “Voy a ser claro para que se entienda. La Policía, para esclarecer un hecho, tiene que cometer no menos de cuatro o cinco hechos delictivos. De lo contrario no puede esclarecer absolutamente nada. Esto ocurre en la Argentina y en cualquier parte del mundo. ¿Cuáles son esos delitos? Privación ilegal de la libertad, apremios y violación de domicilio, entre otros. Cuando los comisarios no esclarecen hechos es porque, como se dice en nuestra jerga, no se la juegan” (*Clarín*, 4 de octubre de 1990) (CELS, *Patti: Manual del buen torturador*, Buenos Aires, CELS, 1999, disponible en <www.cels.org.ar>).

Por otro lado, es un caso ejemplar porque durante los últimos diez años se ensayaron vías diversas para impugnar sus diferentes candidaturas, en este caso como diputado. Estas vías dan cuenta de formas de construcción de estrategias y de políticas para que las impugnaciones no resulten hechos particulares respecto de un candidato, sino un procedimiento en el que quienes vetan y quien es vetado gocen de igualdad de recursos, y quienes deciden la pertinencia o no de la impugnación puedan hacerlo a través de procedimientos reglados y públicos. Así, el proceso de veto o impugnación se aleja del concepto de venganza o revancha de un grupo político sobre otro, para adquirir sentido en la esfera de los valores y principios éticos de un concepto universal de los derechos humanos.⁴

Estas dos condiciones del caso resultan clave para comprender los desafíos para la consecución de una acción política y jurídica de parte del activismo de los derechos humanos.⁵ Porque, además, las impugnaciones a candidatos electorales están ligadas a toda contienda electoral y, en consecuencia, forman parte del cálculo de los partidos y alianzas que participan. En cambio, en este caso, quienes impugnaron no buscaban lograr más o menos votos, sino establecer y defender principios de derechos humanos y valores democráticos. Por eso no se detuvieron ni siquiera ante la especulación sobre el beneficio electoral para el candidato más fuerte de la derecha si Patti era excluido de la contienda.

Como ha sido explicado en Informes anteriores,⁶ las leyes de impunidad habían impedido que los crímenes cometidos por Patti fueran enjuiciados en los

4 Tomo el concepto de Boaventura de Sousa Santos, entendiendo el cosmopolitismo de los principios de derechos humanos como una clase particular de valores éticos y morales que son resultado de la lucha contra la opresión, y no de la imposición de valores locales convertidos en universales a través del dominio político (“Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos”, revista *Lua Nova*, n° 39, San Pablo, Cedec, 1997).

5 El activismo legal de los derechos humanos puede comprenderse como un tipo de acción política y jurídica que prioriza el litigio ante tribunales locales e internacionales para reestructurar o redefinir derechos, para presionar al Estado con el objetivo de fortalecer la legislación interna e internacional sobre derechos humanos, así como para impulsar transformaciones políticas y legales internas o implementar una política estatal adecuándola a los estándares constitucionales o legales. En este marco se inscriben las acciones de los familiares de las víctimas de Patti –Juana, Diego y Antonio Muñiz Barreto, Ethel y Gladis Cambiaso y Manuel y Gastón Gonçalves–, y el patrocinio de los abogados del CELS, la agrupación HIJOS y el abogado Pablo Llonto. En este proceso, abogados, testigos y víctimas habían acumulado información y consolidado pruebas, y habían acordado que los procedimientos de impugnación guardarán todas las garantías.

6 Véanse “Impugnación de candidaturas. Idoneidad y afianzamiento del sistema de protección de derechos humanos”, *Derechos humanos en Argentina*.

tribunales y, por lo tanto, que su responsabilidad en los hechos de los que se lo acusa quedara establecida con fuerza de cosa juzgada.⁷ Estas circunstancias hacen de la impugnación a Patti parte del largo proceso de verdad y justicia emprendido en el país desde 1983. Como todos los casos de justicia transicional, suscita no pocas preguntas y enseña muchas lecciones.

Se trata de un caso de impugnación que brinda una oportunidad para reflexionar sobre las relaciones controvertidas entre la acción política y los procedimientos a través de los cuales es posible establecer la verdad sobre los hechos del pasado y el modo en que pueden incidir en el curso presente de los acontecimientos. Esto es: la última garantía de verdad sobre los hechos ocurridos durante el terrorismo de Estado, ¿es potestad de una sentencia judicial? Aquello que Arendt llamó “los ojos del cuerpo”,⁸ es decir la certeza y la memoria de la injusticia del crimen cometido, que las víctimas han experimentado y por ello constituyen para ellas una verdad presente inscrita en su condición humana, ¿no es acaso también una forma legítima de argumentar acerca de la carga moral de la verdad sobre los hechos y sus implicancias?

Este capítulo propone demostrar que una condición del horizonte de justicia reside en la voluntad común de grupos del activismo de los derechos humanos de mantener abiertos espacios y prácticas de deliberación sobre el pasado y sobre las marcas que ese pasado puede inscribir para transformar el presente.

Los diferentes escenarios que el activismo de los derechos humanos abrió y creó durante el proceso de impugnación son un buen ejemplo del entrelazamiento entre la lucha por el derecho y la lucha por el establecimiento de la verdad sobre los crímenes de la dictadura.

Informe 2000, Buenos Aires, CELS-Eudeba, pp. 67 y ss.; “Los mecanismos de impugnación por hechos del pasado. El proceso Patti”, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2007*, Buenos Aires, CELS-Siglo XXI, 2007, pp. 95 y ss.; y “Mecanismos de impugnación a responsables de delitos de lesa humanidad. El caso Patti”, en *Derechos humanos en Argentina. Informe 2009*, CELS-Siglo XXI, Buenos Aires, 2009, pp. 40 y ss.

7 Como explica Antoine Garapon, cuando los procesos judiciales no ocurren en su *kairos* –el momento adecuado– el recuerdo de los crímenes puede ser apenas una huella: expedientes archivados en juzgados, historias anuladas en las memorias familiares, tramas de mentiras y ocultamiento. Sin embargo, la capacidad de acción de las víctimas puede también restituir y redescubrir los hechos poniéndolos en el cauce del tiempo presente, al que pertenecen tanto como al pasado (“La justicia y la inversión moral del tiempo”, AA.VV., *Academia Universal de las Culturas. ¿Por qué recordar?*, Barcelona, Granica, 2002).

8 Arendt se refiere a los “simples juicios objetivos [...] verdades vistas y presenciadas con los ojos del cuerpo y no con los de la mente” (*Verdad y política. Entre el pasado y el futuro. Ocho ejercicios sobre la reflexión política*, Barcelona, Península, 1996, p. 249).

1. EL PROCESO DE IMPUGNACIÓN

Durante la campaña electoral, Patti se encontraba detenido en la cárcel de Marcos Paz, acusado de gravísimos crímenes.⁹ Pero aún no había una sentencia judicial que lo condenara. Era éste el principal escollo para apartarlo de la contienda electoral, porque el principio de la presunción de inocencia hasta que un juez natural dicte una condena resultaba un argumento de peso en la discusión jurídica. Sin embargo, otros argumentos también se habían hecho oír, y éstos eran de naturaleza política y ética.

Así, en 2006 la Cámara de Diputados de la Nación por amplia mayoría había rehusado concederle a Patti el diploma y habilitarlo para que jurara como diputado nacional.¹⁰ Para ello se había puesto en marcha un procedimiento con reglas formales y claras, de modo que cada parte –acusadores y acusado– pudiera ser escuchada y desplegar sus razones ante una comisión especial. Los abogados de derechos humanos y las víctimas habían buscado pruebas, identificado testigos y causas archivadas en diversos juzgados, estudiado jurisprudencia y convencido a los legisladores de que el procedimiento de inhabilitación debía contemplar todas las garantías del acusado. Con estas pruebas, los diputados sustentaron su rechazo en el art. 64 de la Constitución nacional que consagra a la Cámara como “juez de elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez”. De este modo, la defensa de valores morales fue consolidando alianzas entre legisladores, activistas y víctimas de delitos de lesa humanidad.

Luego de producida esta inhabilitación, la defensa de Patti presentó un recurso ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Tiempo después, cuando Patti ya estaba procesado y detenido, el alto tribunal le dio la razón, aduciendo que era errónea la vía por la que había sido apartado del cargo ganado en elecciones. Esto es, establecía que era la justicia electoral el órgano competente para definir antes de las elecciones respecto de la idoneidad o no del candidato y no la Cámara de Diputados. El fallo de la Corte Suprema motivó la liberación de Patti por unos días.¹¹ Su nueva detención fue posible recién después de que la Cámara de Diputados le quitara los fueros.¹²

9 Luis A. Patti estaba preso desde el 22 de noviembre de 2007 acusado del secuestro y desaparición de Diego Muñoz Barreto y Juan Fernández, el asesinato de Gastón Gonçalves, las desapariciones de Carlos Souto y Luis y Guillermo D’Amico, y la detención de Osvaldo Arriosti.

10 En las elecciones de 2005 había sido electo por 400 000 votos.

11 En efecto, luego del fallo de la Corte Suprema, en abril de 2008 Patti quedó en libertad porque la Cámara Federal de San Martín suspendió su prisión preventiva, hasta tanto fuera desaforado.

12 El art. 70 de la Constitución nacional regula el procedimiento de desaforo: “Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra

Sin duda se trata de un caso complejo, pero es cierto también que el fallo de la Corte Suprema no había abierto un debate acorde al problema que trataba, en tanto no revisó los argumentos esgrimidos por la Cámara de Diputados para su decisión, ni tampoco recomendó un procedimiento o mecanismo de acción ante este tipo de casos.

En ese contexto, cuando se aproximaban las elecciones legislativas de 2009 –previendo que Patti volvería a postularse como candidato a diputado nacional–, los impugnantes del CELS e HIJOS discutieron con la cámara electoral las dificultades de hacer valer sus razones en los tiempos y condiciones que las normas fijaban. En la práctica, el proceso de impugnación por parte de personas que no participaban del armado partidario de las listas era imposible. Si bien está reglamentado, el acceso al conocimiento de quienes se presentan a los cargos electivos sólo era factible para aquellos que militaban dentro de los partidos. Y los jueces electorales apenas se limitaban a corroborar aspectos formales. Por ello es que los camaristas suscribieron la Acordada 32/09, que establece que cuando los partidos presenten sus listas para ser oficializadas deberán hacerlo en forma digitalizada, de manera que la información pueda ser publicada sin dilación en la página web. La Acordada habilita a seguir de cerca el proceso a través de un trámite público y amplio.

Mientras este proceso seguía su curso, algunos partidos consideraban la posibilidad de tener a Patti en sus listas. Así, el primer candidato del frente Con vos Buenos Aires, Daniel Basile, declaró que le cedería su puesto a primer diputado.¹³ También el partido Unión-Pro de la provincia de Buenos Aires –que llevaba como candidato a Francisco de Narváez– consideraba la posibilidad de incluirlo en su lista. Sin embargo, cuando éste concretó su alianza con Felipe Solá, Patti dejó de ser un candidato posible.¹⁴ Durante unas semanas no se supo mucho más, hasta que muy poco antes de la oficialización de las listas Patti apareció como primer candidato de la fuerza política conformada por la alianza Con vos Buenos Aires y los partidos Movimiento por la Dignidad y la Independencia y el Partido Unidad Federalista (PAUFE).

cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento”.

13 *La Nación*, 2 de mayo de 2009.

14 Al respecto, Solá dijo en una entrevista televisiva: “Patti no intentó estar con nosotros nunca, está juzgado por delitos de lesa humanidad y no tendría que ser nunca candidato”. Véase Agencia Télam, “Duhalde está detrás de De Narváez”, 6 de mayo de 2009.

El CELS e HIJOS elaboraron entonces la impugnación para presentarla en el ámbito de la Justicia Federal Electoral. Quien debía resolver en primer lugar era el juez electoral Manuel Humberto Blanco.

En esos mismos días, se publicó en los diarios una carta firmada “Luis A. Patti. Diputado de la Nación. Preso político”, en la que el candidato pedía el voto para conjurar la inseguridad, sin discutir los crímenes por los que estaba acusado. En cambio, sí le importaba demostrar que no había sido condenado y que sus causas ya debían estar prescriptas. Muchos periodistas lo entrevistaron en la cárcel, y él se hizo oír con soltura sin recibir ninguna repregunta cuando alegó la injusticia de su prisión.

Al mismo tiempo, diversos partidos impugnaron las llamadas “candidaturas testimoniales”. En el fragor electoral, conocidos constitucionalistas¹⁵ se presentaron como amigos del tribunal (*amicus curiae*) en apoyo de esas impugnaciones, que también explicaron en los principales medios de comunicación. Fue muy llamativo que nada dijeran de la impugnación a Patti, ni se preocuparan por fijar reglas respecto de la idoneidad de candidatos comprometidos con crímenes de lesa humanidad.

Mientras tanto, los abogados del CELS e HIJOS discutían cursos de acción. No sólo ellos impugnaron al ex policía, también representantes de víctimas, legisladores y otros ciudadanos presentaron en esos días escritos similares. En conversaciones entre todos los impugnantes, se acordó que el primer escrito que se presentaría al juzgado sería el de los familiares de las víctimas, apoyados por el CELS e HIJOS. Ellos, al frente de la impugnación, mantuvieron el compromiso de realizar un seguimiento día a día, haciendo incluso guardia en los tribunales.

Se había decidido que fuera un familiar de una víctima de Patti quien recibiera la sentencia del juez, favorable o no. Era un día feriado, 25 de mayo. En esos tiempos muertos de la espera, Manuel Gonçalves no era el único en hacer guardia. Corresponsales de los principales medios de comunicación también se encontraban presentes. Y aun cuando éstos estaban allí atentos a la resolución que el juez tomaría respecto de las llamadas “candidaturas testimoniales”, que ocupaban la tapa de los diarios y los principales editoriales, Manuel supo contarles su historia y sensibilizarlos sobre la importancia de la impugnación al ex policía. Por los periodistas se enteró de que la resolución no sería favorable. Ya de noche, cuando se la entregaron, y comprobó que Patti estaba habilitado, discutió en forma vehemente con los funcionarios del juzgado. Posiblemente ello haya definido que éstos decidieran hacer llegar la decisión sin

15 Entre los más conocidos: Daniel Sabsay, Roberto Gargarella, Pablo Manili y Marcelo López Alfonsín (*La Nación*, 28 de mayo de 2009).

demora a los abogados del CELS e HIJOS, de modo que el tiempo escaso para apelar fuera menos insignificante.

2. LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ MANUEL BLANCO

El juez electoral resolvió habilitar a Patti con el argumento de que no existía una sentencia judicial firme que lo condenara, al tiempo que desestimó las objeciones sobre la idoneidad moral del ex policía. Conocido el fallo, Patti dio entrevistas desde la prisión a los principales medios de comunicación, y sus apoderados comenzaron a preparar el pedido de excarcelación y el acto político en el que presentaría su candidatura.

Con este fallo de primera instancia, Patti volvió a entrar en el cálculo electoral y a subir en las encuestas de intención de voto, lo cual dio lugar a una discusión pública sobre cuánto sumaba o restaba su candidatura, al oficialismo o a la oposición.¹⁶ Al mismo tiempo, y por un efecto paradójico, fue tomando cuerpo la discusión sobre la legitimidad de la candidatura de los involucrados en los crímenes de la dictadura. Juana Muñiz Barreto y Manuel González fueron entrevistados en televisión y radio. Sus palabras fueron sencillas y contundentes: no encontraban razones ni lógica que pudieran justificar que el asesino y cómplice de la desaparición y muerte de sus padres estuviera habilitado para ser un representante del pueblo. Eran las voces que se superponían a las discusiones jurídicas y procedimentales que, como bien se sabe, no siempre son discusiones sensatas y –mucho menos– en las que el común de las personas pueda intervenir con autoridad. Su voz era la de los “ojos del cuerpo”.

Es posible conjeturar que sin el fallo del juez Blanco el debate no habría sido posible, teniendo en cuenta que por ese entonces los principales medios de comunicación y el grupo de constitucionalistas ya citados concentraban la atención sólo en la legitimidad o no de las llamadas “candidaturas testimoniales”.¹⁷

16 Si Patti era impugnado, las encuestas de opinión preveían que ese caudal de votantes favorecería al candidato de la Unión-Pro, Francisco de Narváez, en detrimento del candidato oficialista Néstor Kirchner. Así lo afirmó días después De Narváez. Véanse *La Nación*, 19 de junio de 2009, y Mario Wainfeld, “Un desafortado entre rejas”, *Página/12*, 19 de junio de 2009.

17 El juez electoral también habilitó otras candidaturas que habían sido impugnadas. Además de las de Daniel Scioli –gobernador de la provincia de Buenos Aires que se presentaba como diputado nacional– y la de Sergio Massa –en ese entonces jefe de gabinete–, llamadas “candidaturas testimoniales”, se habilitó a Néstor Kirchner, a quien se objetaba por

En ese clima, se presentó la apelación encabezada por Juana Muñiz Barreto. Los abogados del CELS solicitaron además la realización de una audiencia pública, transmitida por los medios de comunicación, en la que pudieran ser oídos los testimonios y declaraciones de los impugnantes. Lo primero en esperar era el dictamen del fiscal federal con competencia electoral, Jorge Di Lello. Los impugnantes estaban confiados porque en elecciones anteriores este fiscal había opinado en contra de la candidatura de Patti. Sin embargo, esta vez le dio el aval para presentarse, sobre la base del fallo aludido de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.¹⁸

Así las cosas, la decisión final sería de la Cámara Nacional Electoral.

3. CONSTRUIR ARGUMENTOS, TENDER PUENTES. LA CONVERSACIÓN Y LOS OJOS DEL CUERPO

Juana y Manuel quisieron hablar personalmente con los camaristas. Con convicción, se lo hicieron saber a sus representantes. Éstos dudaron. La práctica profesional enseña que se trata de una cuestión delicada. En una reunión de abogados en el CELS algunos opinaron que podía confundirse con lo que en los usos y costumbres se llama “el alegato de oreja”. No hay reglas que establezcan la bondad o no de este tipo de acercamientos al juez, y las opiniones están divididas. Resolvieron entonces poner en conocimiento de la Cámara la voluntad de los familiares para que ésta decidiera.

Un día después los camaristas aceptaron recibir en una reunión abierta a los familiares de las víctimas de Patti, porque entendieron que en temas electorales se debía estar abierto a oír y escuchar todos los argumentos. Pero la reunión sería sin acceso a la prensa porque la discusión sobre los temas que prevalecían en la agenda mediática podía cambiar el objetivo del encuentro. Participaron de la audiencia con los jueces sólo Juana Muñiz Barreto y Manuel

cuestiones relativas al tiempo de residencia en la provincia de Buenos Aires. El juez, en cambio, aceptó las impugnaciones en contra de Claudia Rucci, Silvia Majdalani y Natalia Gambado, del PRO, por no cumplir con los requisitos de residencia de dos años en la provincia de Buenos Aires (*La Nación*, 28 de mayo de 2009).

18 El fiscal expresó: “Sin perjuicio del criterio personal que el suscripto ha sostenido oportunamente en su dictamen, entiendo que corresponde, hasta tanto se mantengan las circunstancias apuntadas, habilitar al señor Patti como candidato a diputado nacional [...]. La Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expedido oportunamente habilitando al señor Patti como diputado nacional”.

Gonçalvez. La reunión duró más de una hora. Primero habló Juana, luego Manuel. Contaron a los jueces cómo se había desarrollado el proceso desde 2005, la dificultad para reabrir las causas olvidadas en los juzgados, el fracaso de los esfuerzos hechos junto con algunos diputados para dar forma a una ley que contemplara estos casos, el miedo y la inseguridad que sintieron cuando el ex policía fue liberado. La sensatez de las razones en el relato daba forma a las tragedias que narraban. Así, Juana los interpeló: “¿Cómo es posible que un juez penal haya confirmado ayer la prisión preventiva de quien está acusado de la desaparición y muerte de mi padre y ustedes, jueces electorales, puedan, quizás, abrir las puertas para que sea liberado?”.¹⁹ Juana y Manuel sabían que los hechos del pasado suelen ser precarios si no se comprenden en contextos significantes. ¿Cómo pretender para excluirlo que hubiera sido condenado, como lo exige la ley, cuando esto no ha sido posible por las leyes de impunidad? Los abogados del CELS e HIJOS complementaron este proceso de construcción de argumentos con la presentación de un escrito adicional que sistematizaba tanto las pruebas en contra de Patti como la jurisprudencia nacional e internacional en los procesos de verdad y justicia. La discusión jurídica comenzaba a precisarse y se iba haciendo cada vez más fina, tanto respecto de lo que había ocurrido en cada caso en que se acusaba a Patti como respecto a los precedentes de derecho.

Una vez reunido el nuevo material, los jueces le corrieron vista del expediente al ex policía, en la cárcel de Marcos Paz. Hasta ese momento habían intervenido sólo los abogados del partido. Ahora podría hacerlo directamente el impugnado. Patti respondió que adhería a los argumentos ya presentados en otras ocasiones y el expediente volvió otra vez al juzgado. El tiempo de la elección se acortaba y las especulaciones electorales acerca de a quién favorecería la candidatura de Patti se incrementaban. Su partido organizó un acto en un teatro de la calle Corrientes, y el candidato habló desde la cárcel a través de un teléfono público al medio millar de seguidores allí reunidos.

Se supo que el debate entre los camaristas fue intenso. La preocupación era sopesar argumentos relativos a la presunción de inocencia de un impugnado sin condena judicial. La discusión giró en torno a cómo construir un puente sólido que vinculara los derechos políticos de un candidato procesado sin sentencia y la situación de impunidad de la que había gozado durante tantos años. No se trataba de una cuestión que se hubiera planteado en la Justicia Electoral hasta entonces.

19 *La Nación*, “La Corte confirmó que Patti irá a juicio oral por encubrimiento”, 9 de junio de 2009.

4. EL FALLO DE LA CÁMARA

El 18 de junio, en un fallo histórico, la Cámara Nacional Electoral inhabilitó por unanimidad a Luis Patti para presentarse como candidato a diputado nacional por la provincia de Buenos Aires. En una decisión de más de 40 páginas, la Cámara Electoral analizó los acontecimientos extraordinarios que se tuvieron en cuenta en la resolución del caso.

En primer lugar, estableció claras diferencias entre las circunstancias jurídico-políticas que derivan del derecho a emitir el voto (sufragio activo) y el derecho a ser elegido (sufragio pasivo), en el caso de personas detenidas en prisión preventiva. El fallo destaca que si bien la Corte Suprema de Justicia declaró la inconstitucionalidad del art. 3, inc. d, del Código Electoral Nacional, que limitaba el ejercicio de ambos derechos a las personas detenidas en prisión preventiva –y lo hizo tanto para el caso del sufragio activo (en el fallo “Mignone”),²⁰ como para el caso del sufragio pasivo (en el fallo “Romero Feris”)–,²¹ en este último supuesto tal declaración de inconstitucionalidad no fue acompañada por una reforma legislativa y reglamentaria. En tal sentido, la Cámara entendió que la postulación de personas que se encuentran detenidas aun con prisión preventiva “presenta evidentes particularidades que merecerían un régimen jurídico especial o una norma que ponderara esta peculiar situación”, de modo de habilitar el ejercicio de este derecho, cosa que en este caso no existía.

Por otra parte, la Cámara sostuvo que permitir la candidatura de una persona detenida y procesada podría “provocar un potencial conflicto entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial”. Ello debido a que la inmunidad del legislador opera desde que éste es elegido, de modo que su designación como diputado provocaría su libertad y, por lo tanto, una intromisión en la competencia del tribunal que lo investiga.

La Cámara Electoral también diferenció este caso del antecedente “Romero Feris”, que había permitido la candidatura de una persona con causas penales abiertas. En el caso “Patti” se alegaban compromisos internacionales y constitucionales del Estado argentino de investigar y sancionar a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos, que convertían en inaplicable dicho precedente.

Además, los jueces advirtieron que Patti se postulaba para un cargo al cual ya había sido impedido de asumir en dos ocasiones (primero porque la Cá-

20 CSJN, “Mignone, Emilio F.”, Fallos 325:524, 9 de abril de 2002.

21 CSJN, “Romero Feris”, Fallos 324:3143, 27 de septiembre de 2001.

mara de Diputados lo había decidido así en mayo de 2006, y porque luego lo desaforó en abril de 2008). El cargo tenía un mandato de cuatro años (2005-2009), de manera que Patti se estaba presentando a una reelección. Para la Cámara resultaba un

contrasentido [...] suponer que la Constitución Nacional exige privar del ejercicio de su cargo de diputado al ciudadano que deba ser arrestado, pues para que esto proceda requiere el desafuero (art. 70), y que al mismo tiempo admite (art. 48) que quien ya ha sido separado de su cargo y permanece detenido –por la misma causa que motivó el apartamiento– puede, no obstante, postularse como candidato para ejercer aquellas funciones de las que está apartado.

Esta aparente contradicción sólo admite como interpretación que “el legislador que se encuentra suspendido en sus funciones a raíz de un desafuero y permanece detenido en el proceso penal que motivó dicha medida institucional” no puede postularse a la reelección para ese cargo hasta tanto se resuelva su situación penal y sea liberado.

El fallo además resaltó la naturaleza de los delitos que se le imputaban a Patti. Y estableció que, como su elección podría provocar su liberación –en razón de los fueros parlamentarios–, los tres poderes del Estado tenían

la responsabilidad de actuar coordinadamente para cumplir con las normas internacionales que le imponen al Estado argentino evitar cualquier medida que pudiera entorpecer la investigación de esa clase de crímenes y el juzgamiento –conforme a las reglas del debido proceso– de las personas imputadas en las causas que por tal motivo se lleven adelante.

El Tribunal también destacó que su resolución no implicaba desconocer la presunción de inocencia del candidato sometido a proceso. Señaló que, sin perjuicio de esa presunción –que rige en materia penal–, las condiciones que se exigen a los candidatos a ocupar cargos públicos son más estrictas que las que se requieren para votar. Dado que “se espera de los elegidos cualidades singulares, se les exigen condiciones distintas y más estrictas que las que se requieren para el ejercicio del sufragio activo, ya que no es solamente un derecho, sino también constituye la oferta electoral”.

Por último, la Cámara hizo un llamado de atención al Poder Legislativo para que avanzara en la sanción de una ley específica que regulara estos casos. Si bien “la solución global de problemas como el que suscita esta controversia incumbe a la decisión del legislador”, mientras esa ley no exista el Poder Judi-

cial debe asumir su responsabilidad y resolver los casos concretos que se presentan.

5. DELIBERAR SOBRE EL PASADO, ACTUAR SOBRE EL FUTURO

Desde una mirada retrospectiva, es posible reconocer dos estrategias de acción del activismo de los derechos humanos durante este proceso de impugnación. Una, que llamaremos la acción político-legal, se esfuerza por dar forma, armar un sistema de reglas, identificar argumentos del derecho internacional y ponerlos a prueba en el caso, para luego debatir, convencer y solidificar alianzas con aquellos que tienen poder y responsabilidad de decisión en el tema.

Para hacerlo era necesario reinsertar los crímenes ocurridos más de treinta años atrás en el curso del tiempo legal presente para que se hiciera justicia. Esto es, había que discutir la naturaleza de la prescripción de los crímenes de lesa humanidad por los que se acusaba a Patti, una calificación que es cuestión de debate entre juristas y políticos. Tanto el impugnado como su defensa anclaban sus razones en que los hechos estaban extinguidos para los tiempos legales. Pero en este caso –como en tantos otros– la clausura del tiempo para juzgar es el resultado de decisiones del Estado, antes que del transcurso indiferente del tiempo cronológico, en el que los acontecimientos se desvanecen por la falta de voluntad política para intervenir sobre ellos. Esa excepcionalidad es la que los abogados de derechos humanos esgrimían y la que los camaristas electorales fundamentaron, explicando que el orden jurídico no es una construcción acabada, sino un continuo trabajo de interpretación y de adecuación de normas a valores universales de justicia.

La segunda estrategia –complementaria– fue la tarea de las víctimas: enunciar las conductas criminales por su nombre, volver a narrar los hechos sucedidos, actualizar las consecuencias de las acciones del pasado que, en este caso, continúan sucediendo. Porque cuando el criminal no se arrepiente de sus crímenes y, por el contrario, los sostiene como insignia de su programa político, el dolor y la injusticia provocados continúan presentes y se banalizan. La capacidad de renombrar, de cargar de peso los hechos que se escabulleron como obediencia debida, cumplimiento de órdenes superiores, funcionamiento burocrático del dispositivo del terrorismo de Estado, se convirtió en la acusación pública que Juana y Manuel hicieron sobre Patti, como una forma de restaurar la responsabilidad individual de quien fue sólo una pieza más de un dispositivo criminal que, para ser eficaz, deshumanizó a los ejecutores que actuaban en jerarquías inferiores.

Por ello, la capacidad de interpelar a los responsables, de juzgar con los “ojos del cuerpo” resultó en este caso una estrategia clave en el proceso de impugnación. Los ojos del cuerpo no pueden sino volver sobre el problema ético de la responsabilidad, ya que lo que a los testigos y víctimas acosa no es tanto la cuestión de cómo funcionó el sistema criminal –y entonces analizar los diferentes eslabones de la cadena de responsabilidad y las penas que pueden corresponderles–, sino la pregunta de por qué el acusado de ese crimen particular que lo afecta se convirtió en miembro de la organización criminal –cuando otros no lo hicieron– y por qué esa misma persona sería merecedora de obtener una convalidación de sus crímenes por las instituciones democráticas. Esa elección, que tiene que ver con personas individuales antes que con sistemas políticos y climas de época, es la que juzgaron las víctimas.

Estas dos formas de acción, que combinan seriedad en las razones legales y sensibilidad y sentido común para lograr la adhesión de muchos, influyeron en forma determinante en el proceso de impugnación a un candidato acusado de crímenes de lesa humanidad. Y demuestran, nuevamente, que la institucionalidad democrática ha de construirse con firmeza en las convicciones y capacidad para debatir argumentos.